

Res. No. 42-86-1 que aprueba el Acuerdo de Prestamo PL-480, suscrito entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de la AID.

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República

Número. 42-86-1

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo AID/PL-480, año fiscal 1986, para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito en fecha 18 de agosto del año en curso, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo AID/PL-480, año fiscal 1986, para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito en fecha 18 de agosto de 1986, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Guillermo Caram, Secretario Técnico de la Presidencia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), representado por su Embajador, señor Lowell C. Kilday, mediante el cual el Gobierno de los Estados Unidos de América se compromete a financiar la venta de productos agrícolas a compradores autorizados por el Gobierno de la República Dominicana. Se importarán en virtud de las disposiciones especiales contenidas en la Parte II de este Acuerdo, cincuentiocho mil quinientas setentinueve toneladas métricas (58,579 TM) de trigo/harina de trigo, treinta mil veintitrés toneladas métricas (30,023 TM) de aceites vegetales comestibles y cincuenticinco mil toneladas métricas (55,000 TM) de arroz, por un valor de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00). Las condiciones de pago prevén un Crédito Convertible en Moneda Local (CCML), sin pago inicial y con un pago en moneda nacional de 2.5%, se efectuarán quince pagos anuales, en cantidades aproximadamente iguales, y el vencimiento del primer pago tendrá lugar dentro de 6 años, contados a partir de la fecha de la última entrega de productos en cada año calendario. La tasa inicial de interés será del 3%, mientras que la tasa continua se eleva al 4%. Los fondos acumulados por el Gobierno de la República Dominicana, mediante la venta de productos financiados bajo este acuerdo serán utilizados para el financiamiento de las medidas de ayuda propia que se establecen en el Punto No. V de la Parte II del mismo, que copiado a la letra dice así:

1979

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA.

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PARA
LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

FECHA: 18 de agosto de 1986.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DOMINICANA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana acuerdan la venta de los productos agrícolas que se especifican más abajo. Este acuerdo consistirá en el preámbulo y en las Partes I y III del Acuerdo firmado el 15 de mayo de 1985, junto con la Parte II siguiente.

PARTE II. DISPOSICIONES ESPECIALES

PUNTO I. Tabla de Productos:

<u>Productos</u>	<u>Período Entrega</u> (Año Fiscal de los EE.UU.	<u>Cantidad Aproximada</u> Toneladas Métricas)	<u>Valor Máximo</u> En Mercado Exportación (Millones En Dólares)
Trigo/Harina de Trigo (hecha de trigo,	1986, además de oct. 1, 1986 a enero 31, 1987	58,579	7.1

Aceites vegetales comestibles	1986, además de oct. 1, 1986 a enero 31, 1987	30.023	13.0
Arroz	1986, además de oct. 1, 1986 a enero 31, 1987	55,000	9.9
Total			<u>30.0</u>

PUNTO II. A. Condiciones de Pago:

Crédito Convertible de
Moneda Local (CCML)

- a. Pago Inicial-Ninguno
- b. Pago en Moneda Nacional
- 2.5%

Para fines de la Sección 104(a):

- c. Número de Pagos a Plazos
- Quince (15)
- d. Cantidad de Cada Pago a Plazos
Aproximadamente iguales cantidades
anuales.
- e. Fecha de Vencimiento del Primer Pago a
Plazos - Seis (6) años a partir de la
fecha de la última entrega de productos
en cada año calendario.
- f. Tasa Inicial de Interés - Tres (3) por
ciento.
- g. Tasa Continua de Interés - Cuatro (4)
por ciento.

PUNTO III.

Cuadro Para Compras Normales en Mercados Comerciales:

<u>Producto</u>	<u>Período de Importación (Año Fiscal de los EE.UU.)</u>	<u>Requerimientos Normales Mercadeo (Toneladas Métricas)</u>
Trigo/Harina de Trigo (hecha de trigo)	1986	70,000
Aceites Vegetales Comestibles y/o Semillas que Contengan Aceite (basado en un equivalente de aceite)	1986	30,000 <u>1/</u>
Arroz	1986	NINGUNO

PUNTO IV.

Limitación de Exportación:

A.

Período de Limitación de Exportación:

El período de limitación de exportación será el año fiscal 1986 de los Estados Unidos, o cualquier año fiscal subsiguiente durante el cual los productos financiados bajo este Acuerdo estén siendo importados o utilizados.

B.

Productos a los Cuales Se Aplican las Limitaciones de Exportación:

Para los fines de la Parte I, Artículo III A(4) de este Acuerdo, los productos que no podrán ser exportados son: para el Trigo - Harina de Trigo, trigo, harina de trigo, trigo en copos, semolina, fécula y bulgur (o los mismos productos con diferentes nombres), y para los aceites vegetales comestibles, todos los aceites

1/ Por lo menos 25,000 TM deberán importarse de los Estados Unidos.

vegetales comestibles incluyendo aceite de maní, aceite de soya, aceite de la semilla de algodón, aceite de

girasol, aceite de colza, y cualesquier otros aceites vegetales comestibles o aceites que contengan semillas a partir de las cuales se producen los mismos, exceptuando lo abajo indicado. Y para Arroz -arroz no pulimentado, arroz con cáscara y arroz procesado. Sin embargo, la República Dominicana estará autorizada para exportar hasta 5,000 T.M. de aceite de coco y de copra (hecho de aceite) durante el año fiscal 1986.

PUNTO V

Medidas de Ayuda Propia:

A. El Gobierno de la República Dominicana acuerda llevar a cabo medidas de ayuda propia para mejorar la producción, el almacenamiento y la distribución de productos agrícolas. Las siguientes medidas de ayuda propia deberán ser puestas en práctica para contribuir directamente con el progreso de desarrollo en las áreas rurales pobres y permitir a la población pobre participar activamente en el aumento de la producción agrícola a través de una agricultura de pequeñas fincas.

B. El Gobierno de la República Dominicana acuerda llevar a cabo las siguientes actividades y al hacerlo proporcionar los recursos financieros, técnicos y administrativos adecuados para su ejecución:

1. Continuar el programa global de ajuste económico necesario para lograr la estabilización económica, la reducción de la inflación y del déficit en el presupuesto del sector público.

2. Esforzarse activamente en promover el establecimiento y/o la expansión de agroempresas y agroindustrias productivas, particularmente aquellas con potencial para generar ingresos o ahorros de divisas. Esto requerirá medidas tales como un mejoramiento en las metas que serán dirigidos los créditos para estas actividades, reducción de barreras administrativas a fin de obtener un funcionamiento eficiente de estas actividades y esfuerzos para promover la inversión extranjera.

3. Adoptar y ejecutar una serie de reformas en las políticas agrícolas e institucionales que estén dirigidas a la diversificación de una agricultura productiva para promover la expansión de exportaciones agrícolas y la auto-suficiencia alimentaria y reducir con el tiempo de los subsidios de alimentos.

4. Reconstruir y mejorar el sistema de transporte rural. Se pondrá un énfasis especial en los programas de rehabilitación y mantenimiento para mejorar la infraestructura de caminos vecinales en las áreas productivas con mayor potencial de producción diversificada.

5. Continuar los esfuerzos para mejorar las instalaciones y el manejo de los sistemas de irrigación agrícolas, almacenamiento, infraestructura de comercialización, y proteger las cuencas que suministran agua a los sistemas de irrigación.

6. El Gobierno de la República Dominicana acuerda llevar a cabo las siguientes medidas de ayuda propia para proteger la población porcina de la reintroducción de enfermedades exóticas protegiendo así la salud animal y la producción: (a) continuar los esfuerzos en la prevención y vigilancia de la Fiebre Porcina Africana (FPA) así como otras enfermedades exóticas de animales; (b) adiestrar especialistas en la detección de la enfermedad; y (c) proveer los centros de diagnósticos con los reactivos y el equipo necesario.

PUNTO VI. Propósitos para el Desarrollo Económico para los cuales Han de Usarse los Recursos que Acumule el País Importador:

A. Los recursos que acumule el País Importador por la venta de los productos agrícolas financiados bajo este Acuerdo serán usados para financiar las medidas de ayuda propia establecidas en el Acuerdo, y para el desarrollo agrícola y rural, de una forma diseñada para aumentar el acceso de la población pobre del país receptor a un suministro alimentario adecuado, nutritivo y estable.

B. En el uso de los recursos para estos propósitos, se pondrá énfasis en mejorar directamente las vidas de los más pobres de la población del país receptor y su capacidad de participar en el desarrollo de su país.

PUNTO VII. Misceláneos:

A. Este Acuerdo se prepara tanto en inglés como en español. En el caso de surgir alguna ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

B. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha determinada por medio de un intercambio de Notas Diplomáticas que indiquen la terminación de todos los procedimientos internos necesarios por parte del País Importador.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo. Hecho en Santo Domingo, en duplicado, el día 18 del mes de agosto de 1986.

FOR THE GOVERNMENT OF THE
UNITED STATES OF AMERICA:

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

BY: _____
Lowell C. Kilday

POR: _____
Guillermo Caram

TITLE: Ambassador

CARGO: Secretario Técnico de
la Presidencia

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración

Florentino Carvajal Suero
Presidente

Víctor E. García Sued,
Secretario

María Altagracia Méndez de Consoró
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

Ramón Edilio Vargas Ortega
Vicepresidente en Funciones de Presidente.

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis J. González Sánchez
Secretario

1985

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 778-86-1 que integra el Gabinete.

JOAQUIN BALAGUER
Presidenté de la República Dominicana

NUMERO: 778-86-1

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El Vicealmirante Víctor Manuel Barjam Mufdy, M. de G., queda designado Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, con el rango transitorio de Almirante, M. de G.

Artículo 2.- El Dr. Juan Cotes Morales, queda designado Secretario de Estado de Interior y Policía.

Artículo 3.- El señor Rafael Bello Andino, queda designado Secretario de Estado de la Presidencia.

Artículo 4.- El Dr. Guillermo Caram, queda designado Secretario Técnico de la Presidencia.